



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: C. Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 106/2012

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 106/2012, promovido por su propio derecho por la C. Información y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho de marzo de dos mil doce, la C. Información y Participación Ciudadana A.C., presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00095212 en la cual expresamente solicita:

“Plan de trabajo y programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas, estructura orgánica, plantilla de personal, y avances de programas, mes a mes, de enero a marzo de 2012”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día dos de mayo del dos mil doce el sujeto obligado determina una prórroga de diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. El día dieciséis de mayo del dos mil doce, el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Marina I. Salinas Romero, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.

NOTA: La

información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.”

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintidos de mayo de dos mil doce, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número veintiuno de mayo de dos mil doce, interpuesto por la **C. Información y Participación Ciudadana A.C.**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“La dependencia solo proporciona copia del Plan Municipal de Desarrollo, no su propio Plan Operativo para 2012, ni los programas y avances señalados; tampoco anexa lo referente a la estructura orgánica y la plantilla de personal”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta de mayo del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 106/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. CONTESTACIÓN. Mediante oficio UTM.17.2.410.2012, recibido en las oficinas del Instituto el seis de junio del dos mil doce, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió contestación al recurso de revisión.



Asunto: Informe
Clasificación: Pública
Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.
Folio de la solicitud: 00095212
Expediente: 075/2012 ICAI 106/2012
Consejero instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera
UTM.17.2.410.2012
RR00907212

Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera
Consejero instructor
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e.-

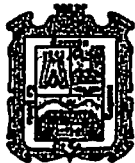
Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 106/2012 recibido en esta oficina el 05 de Junio de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00095212 que interpusiera Información y Participación Ciudadana A.C., deseado manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00095212 con fecha 28 de Marzo de 2012 en la que requiere "Plan de trabajo y programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas, estructura orgánica (Organigrama), plantilla de personal y avances de programas, por el mes de Enero a Marzo de 2012."

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Planeación y Control de Programas, notifica mediante oficio PLA/DG/110/2012 respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, respuestas concedidas por los sujetos obligados., además de formar parte de la Información pública mínima Art. 18 Fracciones I, IV, IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Que con fecha 30 de Mayo del año 2012 fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 106/2012, recibido el 05 de Junio de 2012 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.



TORREÓN
gentetrabajando

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Planeación, ha dado respuesta a la solicitud 00085212; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseldo, de acuerdo al Art. 130 fracc.II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

Estados H. Consejeros alentamiento solicitamos:

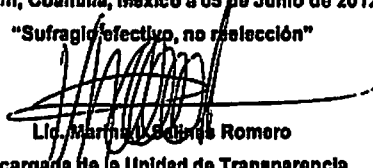
Primero.- Se tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 05 de mayo del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporciono completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento constitucional.

PROTESTO LO NECESARIO

Torreón, Coahuila, México a 05 de Junio de 2012

"Sufragio efectivo, no reelección"



Lic. Martha Salinas Romero
Encargada de la Unidad de Transparencia

c.p. Lic. Francisco Javier Díaz... Valde - Secretario Técnico ICAI



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el diecisiete de mayo del dos mil doce, en virtud de ello, fue respondida y notificada el día dieciséis de mayo del dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del

Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete de mayo del dos mil doce, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día siete (07) de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día veintidos de mayo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de (INFOCOAHUILA), se le proporcionara:

"Plan de trabajo y programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas, estructura orgánica, plantilla de personal, y avances de programas, mes a mes, de enero a marzo de 2012".

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso a la información señalando que:

"Por este conducto y al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y dando puntual respuesta a la solicitud recibida en esta Dirección el 23 de Abril del 21012, Con No de folio 00095212, mismo que según obra en el escrito fue presentada ante usted el 28 de Marzo del presente.

Respondiendo en tiempo y forma, esta H. Representación con el anexo de El Plan de Desarrollo Municipal, 2010-2013, mismo que contiene las sugerencias, propuestas y recomendaciones de la ciudadanía...

...Respecto a la Estructura Orgánica y Plantilla de Personal de esta Dirección de Planeación Inversión Pública y Control de Programas. Corresponde solicitar dicha información al Departamento de Recursos Humanos..."

Inconforme con la respuesta, el recurrente se duele señalando:

"La dependencia solo proporciona copia del Plan Municipal de Desarrollo, no su propio Plan Operativo para 2012, ni los programas y avances señalados; tampoco anexa lo referente a la estructura orgánica y la plantilla de personal."

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- Los artículos 19 a 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevén diversos rubros informativos sujetos a un régimen de publicidad obligatoria.

Se trata de la llamada información pública mínima, esto es, aquella que, aun sin que medie solicitud, debe ser difundida, actualizada y puesta a disposición de la ciudadanía por parte de los sujetos obligados; cumpliendo con los criterios de confiabilidad, completitud y oportunidad, a través de paginas electrónicas dispuestas para tal efecto.

Ahora bien, cuando en un procedimiento de acceso a la información se pide "información pública mínima", el procedimiento respectivo puede atenderse, en principio, mediante remisión a medios electrónicos.

Lo anterior, pues cuando -vía solicitud de información- se piden datos sujetos a publicación obligatoria en medios electrónicos resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de la materia que dispone que, cuando la información requerida ya este disponible, en medios electrónicos la Unidad de Atención de lo indicara al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre, y en la misma medida de sus posibilidades podrá proporcionar una impresión de la misma.

Con fundamento en los artículos 4 y 312 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111 de la Ley de la materia se ha detallado que la adecuada atención de una solicitud donde se requiere información de publicidad obligatoria supone, cuando menos: a) Que el sujeto obligado requerido elabore un escrito de respuesta; b) Que en dicha respuesta se le indique al peticionario de información cual es la dirección electrónica completa del sitio Web donde puede obtener la información; o bien, en su caso, se le refiera la ruta para acceder a ella; c) Que la respuesta cumpla, en lo conducente con los requisitos previstos por el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y d) Que, en caso de que la información se haya solicitado a través del sistema electrónico de solicitudes de información, el escrito de respuesta se digitalice y se envíe por el sistema.

En el caso concreto mediante solicitud folio 00095212, el hoy recurrente pidió: "Plan de trabajo y programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas, estructura orgánica, plantilla de personal, y avances de programas, mes a mes, de enero a marzo de 2012". (sic).

Para atender dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó, entre otros, copia del oficio PLA/DG/110/2012, de fecha de elaboración catorce de mayo del dos mil doce, signado por el Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña, Director de Plantación, Inversión Pública y Control de Programas; en el mencionado oficio le indica:

"Por este conducto y al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y dando puntual respuesta a la solicitud recibida en esta Dirección el 23 de Abril del 21012, Con No de folio 00095212, mismo que según obra en el escrito fue presentada ante usted el 28 de Marzo del presente.

Respondiendo en tiempo y forma, esta H. Representación con el anexo de El Plan de Desarrollo Municipal, 2010-2013, mismo que contiene las sugerencias, propuestas y recomendaciones de la ciudadanía...

...Respecto a la Estructura Orgánica y Plantilla de Personal de esta Dirección de Planeación Inversión Pública y Control de Programas.

Corresponde solicitar dicha información al Departamento de Recursos Humanos..."

No pasando desapercibido para quienes ahora resuelven que si bien el Ayuntamiento de Torreón en aras de responder la solicitud respecto del primer planteamiento de la solicitud (Plan de trabajo y programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas y avances de enero a marzo de dos mil doce), proporciona copia del Plan de Desarrollo Municipal 2010-2013, el cual es una facultad y competencia del Ayuntamiento de conformidad con las siguientes disposiciones:

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece en el artículo 158-U, inciso 5 lo siguiente:

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

1 a 4

5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.

Lo anterior, de igual forma es corroborado por lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su artículo 152 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado y aprobado por el ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Deberá actualizarse al inicio de cada período constitucional de la administración municipal y su evaluación deberá realizarse anualmente”.

De las disposiciones jurídicas anteriores se desprende que el Plan Municipal de Desarrollo es el resultado inicial y principal de la aplicación de un esquema de planeación. En él se presenta el programa de gobierno del ayuntamiento y se conjuga la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado del municipio.

En este plan se definen los propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales y que son aquellos programas que el ayuntamiento elaborará para el período de un año de administración municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal es un documento que refleja el acuerdo de voluntades de los diferentes grupos y sectores del municipio. Debe elaborarse o actualizarse al inicio de cada período constitucional de la administración municipal y las adecuaciones o modificaciones que sea necesario introducir, se referirán a acciones y programas de corto y mediano plazo.

Como se aprecia el documento proporcionado al hoy recurrente, es diferente a lo solicitado por el hoy recurrente, que es “Plan de trabajo y programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas”, del Ayuntamiento de Torreón.

No obstante lo anterior, este consejero instructor encuentra que la información pedida a través del planteamiento de la solicitud 00095212, se encuentra directamente asociada a información pública mínima, y consecuentemente sujeta a un régimen legal de publicidad obligatoria.

Los artículos 8 fracción II, y 19 fracciones I y IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establecen:

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

Adicionalmente, los artículos 140 y 141 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón establecen que:

Artículo 140. Los Directores Generales y los titulares de las dependencias municipales, una vez que haya sido aprobado el Plan de Gobierno Municipal, dentro de los siguientes 30 días naturales, deberán presentar un plan de trabajo a los miembros de la Comisión del Cabildo correspondiente, respecto de su área de adscripción.

Artículo 141. Los Directores Generales y los titulares de las dependencias municipales, tendrán la obligación de reunirse con la correspondiente Comisión de Cabildo, cuando menos una vez al mes y previa convocatoria del presidente de la Comisión, para discutir los avances del plan de trabajo presentado.

Lo indicado por las normas antes referidas vuelve permisible concluir que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Torreón debiera poseer información relativa al Plan de Trabajo y Programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas, estructura orgánica, plantilla de personal, y avances de programas , mes a mes , de enero a marzo de 2012, máxime cuando tiene el deber de publicar lo mencionado a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de transparencia.

Consecuentemente, la irregularidad que deriva de la emisión de una respuesta emitida inobservando disposiciones legales –artículos 8 fracción IV, en relación con el artículo 111 de la Ley de la materia- respecto de información que por mandato legal debe estar publicada, deviene en razón suficiente para revocar la respuesta impugnada.

SIXTO.- De conformidad con el artículo 8 fracción IV del la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es obligación de los sujetos obligados dar acceso a la información que les sea requerida, en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

Finalmente, conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días mas cuando existan razones que lo motiven.

La observancia de las normas antes referidas, y a debida satisfacción del derecho de acceso a la información supone, lógicamente, que en la atención de una solicitud de información, la respuesta que otorgue un sujeto obligado atienda todos y cada uno de los planteamientos formulados por el peticionario de información, sin omitir ninguno de ellos; o bien, en su caso de no existir la información pedida, se declare su inexistencia con las formalidades de ley.

En el caso en concreto, del análisis de la solicitud folio 00095212 se advierte que la misma se integra por dos planteamientos: a) Requerimiento de "Plan de trabajo y programas de la Direccion de Planeación y Control de Programas, y avances de programas, mes a mes, de enero a marzo de 2012."; y b)...de la Direccion de Planeación y Control de Programas...estructura orgánica, plantilla de personal."

En respuesta a tal solicitud, mediante oficio PLA/DG/110/2012, se informo que:

"Por este conducto y al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y dando puntual respuesta a la solicitud recibida en esta Dirección el 23 de Abril del 21012, Con No de folio 00095212, mismo que según obra en el escrito fue presentada ante usted el 28 de Marzo del presente.

Respondiendo en tiempo y forma, esta H. Representación con el anexo de El Plan de Desarrollo Municipal, 2010-2013, mismo que contiene las sugerencias, propuestas y recomendaciones de la ciudadanía...

...Respecto a la Estructura Orgánica y Plantilla de Personal de esta Dirección de Planeación Inversión Pública y Control de Programas.

Corresponde solicitar dicha información al Departamento de Recursos Humanos..."

Se aprecia entonces que la respuesta otorgada únicamente se pronuncia respecto al primer aspecto de la solicitud, omitiendo atender el planeamiento relativo a "estructura orgánica, plantilla de personal" por parte la Dirección de Planeación Inversión Pública y Control de Programas del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

La falta de completitud de la respuesta otorgada, respecto a lo originalmente solicitado, deviene en razón suficiente para revocar el acto impugnado.

Por lo anterior anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 8 fracción IV, 19 fracciones I y IX, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **REVOCAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00095212 toda vez que por mandato legal la información solicitada debe de estar publicada en medios electrónicos con los que cuente la dependencia o sujeto obligado y además de que el Ayuntamiento de Torreón omite atender el planeamiento relativo a "estructura orgánica, plantilla de personal" por parte la Dirección de Planeación Inversión Pública y Control de Programas del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1,4 y 7, y fracción IV numerales 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, 112, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE REVOCA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00095212, y se instruye a dicho sujeto obligado para que, respecto a la información relativa a: **“Plan de trabajo y programas de la Dirección de Planeación y Control de Programas, y avances de programas, mes a mes, de enero a marzo de 2012.”**, efectúe una búsqueda de los datos solicitados, documentando su actuación –con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila-, remitiendo la solicitud a las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que se proporcione la información pedida con la que se da cumplimiento al deber de publicación que deriva de los artículos 8 fracción II y 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida deberá efectuarse en la modalidad indicada por el recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1,4 y 7, y fracción IV numerales 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99,101, 106, 107, 108, 111, 112, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE REVOCA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00095212, y se instruye a dicho sujeto obligado para que, respecto a la información relativa a: "...estructura orgánica, plantilla de personal de la Dirección de Planeación y Control de Programas.", efectúe una búsqueda de los datos solicitados, documentando su actuación –con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila-, remitiendo la solicitud a las unidades administrativas que correspondan. Si con posterioridad al cumplimiento del procedimiento de búsqueda, la información referida en el párrafo anterior es localizada, la misma deberá reproducirse y entregarse al hoy recurrente.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111, de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida, o bien, en su caso, la de los documentos que acrediten la observancia del procedimiento de búsqueda deberá efectuarse en la modalidad indicada por el recurrente, esto es, en copia digital remitida a través de sistema INFOCOAHUILA.

TERCERO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 106/2012.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREON.-
RECURRENTE.- C. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.- CONSEJERO
INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****